

Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales

*Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06*

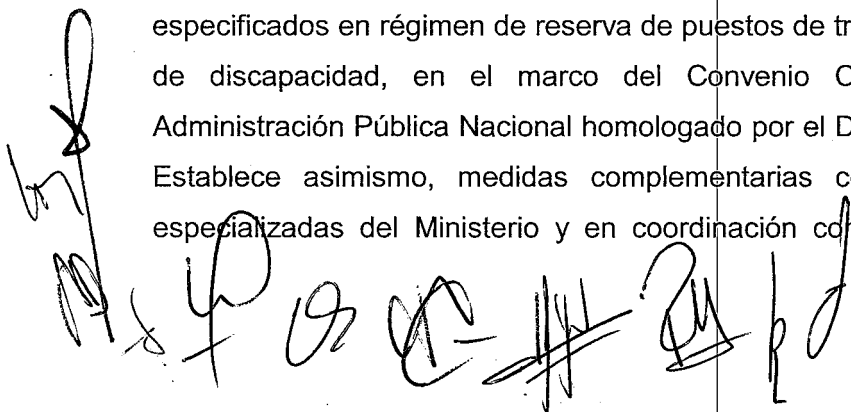
COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES

Co.P.A.R.

ACTA N° 146

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 2015, siendo las 14 hs se reúnen en la sede de la Co.P.A.R., sus integrantes, los Señores: Lic. Raúl RIGO, Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARÍA DE HACIENDA y el Dr. Jorge CARUSO, en representación del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS; el Lic. DANIEL FIDMAN Subsecretario de Gestión y Empleo Público, y la Lic. Violeta NAGASE, en representación de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Señora Lic. Cristina CRESCENZI, Subsecretaria de Evaluación del Presupuesto Nacional y el Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, concurren en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) los Señores: Felipe CARRILLO y Omar AUTÓN y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, el Sr. Rubén MOSQUERA. Participan de la reunión, el Sr. Hugo SPAIRANI y la Dra. María Amalia DUARTE DE BORTMAN, como Secretarios Administrativos de la Comisión.

Abierto el acto y en el marco de los artículos 57 y 80 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional el Estado Empleador propone la consideración en el seno de la Comisión, del anteproyecto de resolución del Ministerio de Educación de la Nación, que tramita por Expte ME 10289/2015 -CUDAP: EXP-JGM: 0033492/2015, mediante el cual se propicia establecer la equivalencia de los trayectos formativos de las escuelas y centros de cualquier Nivel y/o Modalidad del Sistema Educativo contemplados en la Ley de Educación Nacional 26.206, y de las prácticas educativas ocupacionales, realizados por las personas con discapacidad intelectual con el requisito de posesión de título secundario, al sólo efecto de la admisión de las referidas personas en los procesos de selección de los cargos especificados en régimen de reserva de puestos de trabajo para personas con certificado único de discapacidad, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006. Establece asimismo, medidas complementarias con la participación de diversas áreas especializadas del Ministerio y en coordinación con el INAP, de diseño de actividades de



Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales

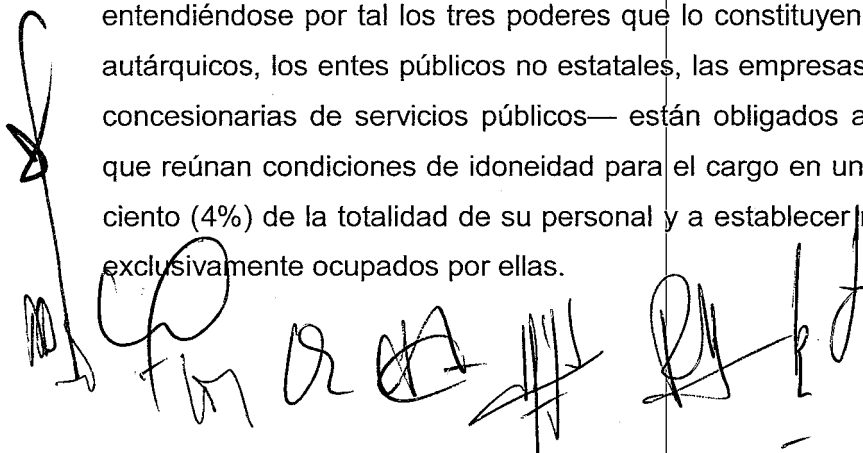
*Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06*

capacitación específica orientados a las necesidades de las personas descriptas en el artículo precedente y en concordancia con las necesidades y competencias definidas para el puesto.

Al respecto se efectúa un intercambio de ideas considerándose en el análisis, las diversas problemáticas que se han planteado en la ejecución de distintos procesos de selección en el régimen de reserva de puestos de trabajo, a raíz de la imposibilidad de cumplimiento del requisito excluyente de título de educación secundaria requerido para el acceso a determinados niveles y/o categorías de los diferentes Convenios Colectivos Sectoriales que integran este Convenio General, por parte de personas que ostentan discapacidades intelectuales y que poseen trayectos formativos de escuelas y centros de cualquier Nivel y/o Modalidad del Sistema Educativo contemplados en la Ley de Educación Nacional 26.206, y de las prácticas educativas ocupacionales.

Ante tales circunstancias, las partes consideran que el encuadre de la problemática referida radica en la estricta aplicación de la Ley N° 26.378, a la cual le fuera otorgada jerarquía constitucional, en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, y por la que el país adhiriera a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo – aprobados mediante Resolución A/RES/61/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006- y que en su artículo 4° establece como obligaciones generales de los Estados Parte de la misma, entre otras :” a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad...”.

Asimismo, en el análisis de la cuestión, traen a colación lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias cuando determina que “El Estado Nacional — entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.



Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales

*Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06*

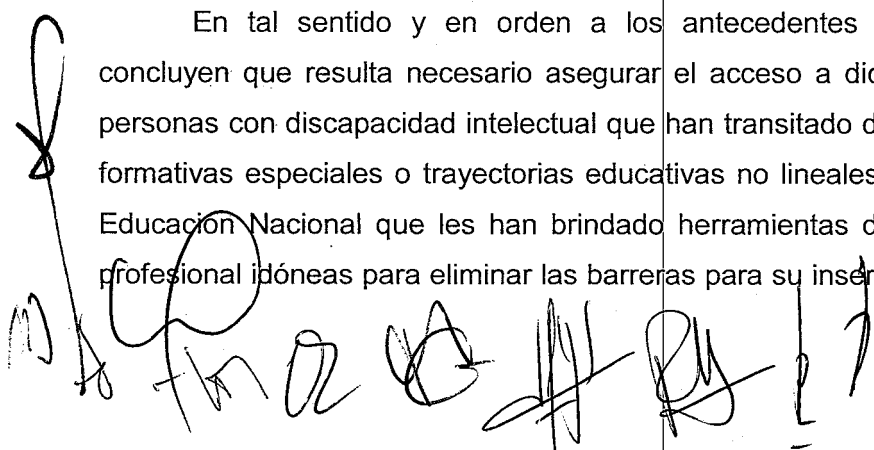
“El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos quien actuará, con la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, como veedor de los concursos.

“En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumplen el 4% y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerará que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Resaltando particularmente el siguiente párrafo “El Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo”.

A su vez, incluyen en este análisis, la Decisión Administrativa N° 609/14, por la cual el Estado Empleador explicitó la voluntad de profundizar las medidas y acciones conducentes para el cumplimiento del referido cupo, estableciendo las previsiones sobre reserva de puestos de trabajo, en los términos previstos por la normativa referenciada precedentemente.

En tal sentido y en orden a los antecedentes normativos reseñados, las partes concluyen que resulta necesario asegurar el acceso a dichos procesos de selección, a las personas con discapacidad intelectual que han transitado distintas modalidades de propuestas formativas especiales o trayectorias educativas no lineales consagradas en la Ley 26.206 de Educación Nacional que les han brindado herramientas de capacitación laboral y formación profesional idóneas para eliminar las barreras para su inserción en la vida laboral, incentivando



Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales

*Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06*

el desarrollo pleno de sus potencialidades, a través de su equiparación, a éste sólo efecto, con el requisito de posesión de título secundario, por la autoridad competente en la materia.

Que asimismo, resaltan que ello guarda relación con el espíritu de lo que las partes han declarado en el Prólogo del presente Convenio, así como con las funciones asignadas a esta Comisión, en cuanto a acercar todas aquellas medidas que permitan la mejora en las relaciones laborales concernidas y el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio Colectivo General de Trabajo.

Consecuentemente, acuerdan considerar favorablemente la aprobación de la medida propiciada por el Ministerio de Educación en ejercicio de sus competencias específicas, y su aplicación en todo el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, para posibilitar el acceso de las personas con discapacidad intelectual a los procesos de selección con reserva de puestos de trabajo.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15,30 horas, se levanta la sesión, labrándose la presente Acta que firman los presentes de conformidad.

A collection of handwritten signatures in black ink, arranged in two columns. The signatures are stylized and vary in complexity. Some are written over horizontal lines. The signatures are located below the main text of the document.



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 2492



BUENOS AIRES, 29 SEP 2015

VISTO las Leyes N° 22.431, N° 26.378 y 27.004, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.004 se otorgó jerarquía constitucional -en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional-, a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en el ámbito de nuestro país por la Ley N° 26.378.

Que la mencionada Convención establece la adopción por parte de los Estados Miembros, de las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables a favor de las personas con discapacidad, a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación; y aclara que no se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Que es competencia de este Ministerio entender en la determinación de los objetivos del área educativa, así como la ejecución de los proyectos de su competencia conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional.

Que por intermedio de la Decisión Administrativa N° 609/14, el Poder Ejecutivo ha reafirmado su política de promoción de la mejora de las relaciones de empleo en general y de las de empleo público en especial.

Que conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y



RESOLUCION Nº 2492



Ministerio de Educación

los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, tanto el ingreso de personal al régimen de estabilidad como la promoción del personal permanente a cargos superiores sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección.

Que, asimismo, la Decisión Administrativa N° 609/14 explicitó la voluntad de profundizar las medidas y acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias, en el marco de la Ley N° 26.378 por la que el país adhirió a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo - aprobados mediante resolución A/ RES/ 61/ 106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006-, a través del régimen de reserva de puestos de trabajo para incrementar la cantidad de cargos desempeñados por personas con certificado único de discapacidad.

Que en tal sentido, y en atención a diversas problemáticas que se han planteado en la ejecución de distintos procesos de selección, resulta necesario asegurar el acceso a dichos procesos de las personas con discapacidad que han transitado distintas modalidades de propuestas formativas especiales o trayectorias educativas no lineales consagradas en la Ley N° 26.206 de EDUCACIÓN NACIONAL, que les han brindado herramientas de capacitación laboral y formación profesional idóneas para eliminar las barreras para su inserción en la vida laboral, incentivando el desarrollo pleno de sus potencialidades.

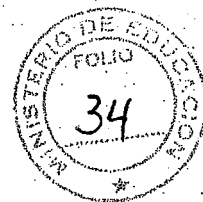
Que por otra parte, se procura que los agentes que ingresen al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINAP), consagrado por el Decreto N° 2098/08, realicen actividades de capacitación específica orientados a las necesidades en concordancia con las necesidades y competencias definidas para el puesto y en relación



Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº

2492



con sus capacidades.

Que, a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento y Ampliación de Derechos Educativos se han diseñado programas específicos para la terminalidad de estudios de nivel primario y secundario y se impulsan en esta Jurisdicción acciones orientadas al personal que presta servicios en la misma.

Que en el ámbito de esta Jurisdicción, a través de la Coordinación de Educación Especial, se fija la política educativa para las personas con discapacidad en base a acuerdos federales.

Que la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo establecido en la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese la equivalencia de los trayectos formativos de las escuelas y centros de cualquier Nivel y/o Modalidad del Sistema Educativo contemplados en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, y de las prácticas educativas ocupacionales, realizadas por las personas con discapacidad intelectual con el requisito de posesión del título secundario, al sólo efecto de la admisión de las referidas personas en los procesos de selección de los cargos especificados en régimen de reserva de puestos de trabajo para personas con certificado único de discapacidad, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General



Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº

2492



para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección de Recursos Humanos con el asesoramiento de la Coordinación de Educación Especial, en concurrencia con el INAP, diseñarán actividades de capacitación específica orientados a las necesidades de las personas descriptas en el artículo precedente y en concordancia con las necesidades y competencias definidas para el puesto. Dichas capacitaciones deberán, por otra parte, brindar créditos de capacitación y formación para garantizar la oferta que permita a los agentes precitados a promover de grado y de tramo conforme el requerimiento establecido por el Decreto N° 2098/2008, SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

ARTICULO 3º: La Dirección de Recursos Humanos con la Dirección Nacional de Fortalecimiento y Ampliación de Derechos Educativos y el asesoramiento de la Coordinación de Educación Especial promoverán en el ámbito del Ministerio acciones de difusión y formación orientadas a que los agentes que ingresaren por aplicación del artículo 1º de la presente, concluyan sus estudios secundarios, extendiendo dichas acciones al resto de las jurisdicciones de la A.P.N. conjuntamente con la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º. Regístrese, comuníquese, y archívese.

7
RESOLUCION Nº 2492

Prof: ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN